



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de octubre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 12 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de octubre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2891

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00594-00

VERBAL Restitución de Tenencia:

CARLOS ALBERTO ARBELAEZ HOYOS Vs RUBEN DARIO MONTOYA GUTIERREZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá acompañar a la demanda prueba sumaria del contrato de tenencia suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del Código General del Proceso.¹

2.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 385° ibidem, se tiene que, para este tipo de procesos, la conciliación no es requisito de procedibilidad, aunado a lo anterior, la conciliación aportada no es para un proceso de restitución de tenencia.

3.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL Restitución de Tenencia, promovida

¹ **Art. 385. Otros procesos de restitución de tenencia.** Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento...

por CARLOS ALBERTO ARBELAEZ HOYOS a través de apoderado judicial, en contra de RUBEN DARIO MONTOYA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería, al Doctor JULIO CESAR RESTREPO HERRERA, para actuar en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO ARBELAEZ HOYOS.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 169
Del 13-10-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612cb42e99a57b563b23834625b5dfd64aa53fb901093e28d378b72ae049e7f2**

Documento generado en 12/10/2023 09:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>